

ORDEN xxxxx, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO POR LA QUE SE CREA EL SELLO BUENA PRÁCTICA TIC EDUCAREX Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a ésta las competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), señala ya en su preámbulo que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son uno de los tres ámbitos en los que es necesario hacer una especial incidencia con vistas a la transformación del sistema educativo, e indica que es una de las materias que, sin perjuicio de ser tratada de modo específico en alguna de las áreas de Educación Primaria y Secundaria, se trabajará de modo conjunto en todas ellas.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX), señala en el apartado III de su exposición de motivos que hace una apuesta estratégica, entre otros elementos, por las TIC. En el apartado IV se añade, además, que presta especial atención, como aspecto esencial de la función docente, a la formación inicial y permanente, con específica referencia al dominio de las TIC y a su integración en el proceso educativo.

En el artículo 3, letra g, establece como uno de los fines del sistema educativo extremeño el de consolidar la utilización de las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje. En el artículo 58, letra g, señala, entre las funciones del profesorado, la de llevar a cabo prácticas de experimentación e innovación educativas, haciendo uso de modo especial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y dedica todo el Título IV, Capítulo III, a determinar la importancia del desarrollo de programas y actuaciones relacionadas con el uso de las TIC como herramientas metodológicas, de comunicación con las familias, de realización de trámites administrativos y de impulso de la alfabetización tecnológica de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El artículo 78 añade que la Administración Educativa promoverá en los centros sostenidos con fondos públicos la utilización de las TIC y, especialmente, su integración en la práctica docente, desarrollando programas y actuaciones encaminadas a ello, aprobará normas que garanticen la integración de las mismas en los edificios escolares (artículo 132), y velará porque estos medios sean adecuados y seguros para su uso en las aulas por parte del alumnado y del profesorado (artículo 134.1).

Por su parte, el Plan Estratégico para 2013-2020 “Comunidad Educativa 2.0” pretende activar el uso de las TIC en los centros y hogares, de manera que las nuevas tecnologías mejoren eficazmente el rendimiento académico y educativo

del alumnado, así como poner en marcha todos los factores necesarios para el funcionamiento de la enseñanza con contenidos educativos y libros de texto digitales.

Estas acciones no serían posibles sin la participación e implicación plena de la Comunidad Educativa en general y del profesorado en particular, a través de procesos de formación, innovación y experimentación. En este sentido, la Consejería de Educación y Empleo ha publicado el Porfolio de Competencia Digital Docente de Extremadura (DOE de 2 de junio de 2015), un documento que permitirá determinar a los docentes en qué nivel competencial TIC se sitúan respecto a estándares establecidos, qué conocimientos, destrezas y actitudes tienen aún que incorporar para lograr los objetivos competenciales que se propongan conseguir, así como determinar qué itinerarios formativos y de capacitación deben realizar para alcanzarlos.

Por todo ello, se hace necesario el reconocimiento de las iniciativas, publicaciones, proyectos y actividades relacionadas con las TIC que se distingan por su carácter innovador, por su nivel de calidad, por su repercusión en la Comunidad Educativa o por la implicación de diferentes grupos (docente, alumnado, familia...) en su desarrollo.

Por todo lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene como objeto la creación del Sello Buena Práctica TIC Educarex como un distintivo que concede la Consejería con competencias en Educación para reconocer las iniciativas innovadoras y las buenas prácticas en el uso de las TIC en el ámbito del sistema educativo extremeño.
2. Será de aplicación para los centros educativos de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, para el personal de estos centros que se encuentre en activo durante la realización del trabajo o experiencia y para las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado, de Estudiantes o de Docentes que se encuentren legalmente constituidas de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que realicen en esta Comunidad acciones de carácter educativo.

Artículo 2. Destinatarios

Podrá concederse el Sello Buena Práctica TIC Educarex a:

- a) Centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, por la realización de proyectos educativos concretos.
- b) Personal docente que se encuentre en situación de servicio activo durante la realización de la experiencia.

- c) Personal no docente cuya actividad profesional transcurre de modo fundamental con el alumnado (Auxiliares Técnicos Educativos, Auxiliares de conversación, Educadores, Educadores Sociales, Formadores de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, Intérpretes de Lengua de Signos y Técnicos de Educación Infantil).
- d) Las Asociaciones de Madres y Padres de alumnado legalmente constituidas e inscritas de acuerdo con lo recogido en el Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las Asociaciones de Estudiantes legalmente constituidas e inscritas de acuerdo con lo recogido en el Decreto 103/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las Asociaciones de Estudiantes de centros docentes no universitarios y se crea el Registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Las asociaciones u organizaciones de docentes legalmente constituidas que desarrollen actuaciones de carácter educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Naturaleza de las actividades

1. Podrán obtener el Sello Buena Práctica TIC Educarex todas aquellas acciones, desarrollos, proyectos educativos, publicaciones digitales, materiales educativos digitales o iniciativas de uso de las TIC que sirvan para conseguir mejoras sustanciales en las relaciones, procesos formativos y actividades de los centros de enseñanza, así como en la consecución de los objetivos de las diferentes etapas educativas a las que estén destinadas y en la adquisición de las competencias clave mediante el uso de las TIC.
2. En todo caso, el Sello Buena Práctica TIC Educarex solo podrá ser concedido a iniciativas que se encuentren activas en el momento de su solicitud y que presenten productos desarrollados, y no a meras intenciones o a proyectos pendientes de desarrollo.
3. Las buenas prácticas a que se refiere esta Orden deberán desarrollarse en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de que formen parte de un proyecto de carácter exclusivamente regional, o bien posean otra dimensión más amplia, y pueden centrarse en diversos ámbitos (organizativo, académico, didáctico, pedagógico, metodológico, evaluador, promoción, gestión, difusión o comunicación).

Artículo 4. Requisitos

En el ámbito de esta convocatoria, se entiende como buena práctica TIC toda aquella que reúna las siguientes características:

1. Ser innovadora, por aportar modelos, materiales, soluciones o propuestas nuevas o creativas, introducir metodologías de trabajo activas y colaborativas, fomentar el aprendizaje competencial o conectar los aprendizajes formales e informales del alumnado.
2. Ser eficaz, porque suponga un impacto positivo en la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y de sus resultados gracias al uso de las TIC, o en

las dinámicas de innovación en el uso de las TIC en el ámbito de la Comunidad Educativa.

3. Ser sostenible, en lo que se refiere a las necesidades de recursos personales, económicos o de infraestructuras que exija para su desarrollo.
4. Ser replicable, de modo que pueda servir de referencia o modelo para el desarrollo de iniciativas y actuaciones similares en otros contextos educativos, o por parte de las administraciones públicas. En este sentido, el desarrollo de la buena práctica no podrá estar condicionado al pago de licencias, derechos de autor o patentes que impidan su replicación gratuita en otros entornos educativos semejantes, ni dependerá de la colaboración con terceros que tengan una actividad económica si esta colaboración supone un desembolso económico para el centro o la administración.

Artículo 5. Elementos identificativos

1. El Sello Buena Práctica TIC Educarex estará constituido por un certificado que reconocerá la concesión de este distintivo y por cualquiera de las imágenes que se incluyen en el Anexo I, cuyas versiones en color se encuentran en <http://www.educarex.es/edutecnologias/sellotic>.
2. Los beneficiarios del Sello Buena Práctica TIC Educarex tendrán la obligación de incluir la imagen que acredita su obtención en un lugar relevante de las publicaciones en papel o web relacionadas con la experiencia que lo ha obtenido.
3. Los elementos identificativos del Sello Buena Práctica TIC Educarex no podrán ser modificados en su aspecto, proporción o elementos constitutivos que se mencionan en el Anexo I, pero sí se les podrá aplicar una reducción o aumento de su tamaño mediante escala, con la finalidad de adaptarlos al espacio disponible en cada caso. El límite mínimo de reducción de tamaño es el que permita la legibilidad de las palabras “Buena Práctica TIC” y “educarEx”.

Artículo 6. Efectos de la concesión del Sello Buena Práctica TIC Educarex

1. La Administración Educativa difundirá las iniciativas que hayan obtenido el Sello Buena Práctica TIC Educarex y las incluirá en el Catálogo de Buenas Prácticas TIC que se creará al efecto.
2. La obtención del Sello Buena Práctica TIC Educarex por parte de docentes llevará aparejada la concesión de los créditos de innovación educativa que se indican en el artículo 10 de esta Orden.
3. No podrán obtener el Sello Buena Práctica TIC Educarex las iniciativas que se hayan desarrollado en el marco de convocatorias de cualquier administración educativa que hayan recibido ayudas o subvenciones para su desarrollo.
4. Aquellos docentes que ya hubiesen sido reconocidos por la Consejería con competencias en educación con créditos de innovación educativa por las iniciativas propuestas para la concesión del Sello de Buenas Prácticas TIC Educarex no podrán acumular nuevos créditos por este motivo, salvo que en la propuesta de concesión de la Comisión se incremente su número (en cuyo caso se les reconocerá la diferencia).

Artículo 7. Plazos

1. La solicitud del Sello Buena Práctica TIC Educarex es abierta en el tiempo, por lo que los interesados podrán solicitarlo en cualquier momento.
2. La Comisión de Buenas Prácticas TIC Educarex se reunirá dos veces al año, en los meses de mayo y noviembre, para elevar al Secretario General de Educación un informe con la propuesta de resolución con los beneficiarios del Sello, así como con las categorías correspondientes.
3. En cada una de las dos reuniones anuales, la Comisión de Buenas Prácticas TIC Educarex tramitará la totalidad de las solicitudes que hayan sido recibidas en la Secretaría General de Educación desde su reunión anterior.

Artículo 8. Solicitudes y documentación

1. Los solicitantes del Sello Buena Práctica TIC Educarex deberán presentar su solicitud rellenando el formulario *online* que se encuentra en <http://www.educarex.es/edutecnologias/sellotic/> y que reproduce el modelo recogido en el Anexo II de esta Orden.

Una vez cumplimentado, el formulario debe ser impreso y firmado, para posteriormente ser presentado en la Secretaría General de Educación, debidamente sellado y registrado, por cualquiera de los procedimientos recogidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No serán válidas las solicitudes que no hayan sido cumplimentadas en la dirección web indicada anteriormente, ni aquellas que, habiéndolo sido, no hayan sido entregadas posteriormente mediante el procedimiento de registro indicado en el párrafo anterior.

2. En el momento de cumplimentar el formulario online se adjuntará una memoria en formato pdf, que incluirá cuanta información relevante permita valorar la propuesta de acuerdo con lo recogido en el artículo 9 de esta Orden. En cualquier caso contendrá, al menos, los siguientes puntos:
 - 1) Descripción de la actividad con indicación expresa de sus elementos innovadores, particularmente en lo referido a:
 - a) Metodología de trabajo.
 - b) Mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - c) Promoción del aprendizaje competencial y por proyectos.
 - d) Adaptabilidad a la realidad sociocultural.
 - e) Mejora de las relaciones o de la participación de los integrantes de la Comunidad Educativa.
 - 2) En su caso, relación de las personas o centros participantes, con indicación de los roles o tareas desarrolladas.
 - 3) Actividades o materiales relacionados con la difusión de la iniciativa.
 - 4) En caso de que existan, publicaciones o investigaciones que confirmen los factores de éxito o de mejora del sistema educativo

de la práctica propuesta.

- 5) Posibilidades reales y condiciones de replicación de la iniciativa, con indicación de los casos en los que la misma ya se hubiera realizado.
3. En el caso de proyectos de centros educativos, la solicitud será realizada por el director, previa aprobación por el Claustro y por el Consejo Escolar. En el caso de que en la iniciativa participen varios centros, será presentada solo por uno de ellos, relacionando en la memoria el resto de los centros participantes.
4. En el caso de las Asociaciones u Organizaciones de Madres y Padres, Estudiantes o Docentes, la solicitud será realizada por el presidente, una vez oído el órgano de gobierno colegiado indicado en sus respectivos estatutos. A la solicitud online se adjuntará la oportuna certificación, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III.
5. En el caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios de elegibilidad

1. Para la concesión del Sello Buena Práctica TIC Educarex se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Información aportada que permita valorar el grado de impacto de la iniciativa presentada en los procesos de enseñanza-aprendizaje o en las dinámicas de innovación educativa mediante el uso de las TIC (hasta 20 puntos). Se proporcionarán elementos que permitan valorar este impacto de modo tangible y en un contexto educativo real.
 - b. Capacidad para promover el aprendizaje competencial y por proyectos (hasta 15 puntos).
 - c. Capacidad para servir de referencia o modelo para otros contextos educativos e incidencia en la Comunidad Educativa de la iniciativa o publicación (hasta 15 puntos). En este sentido, se valorará:
 1. Mantenimiento en el tiempo de la iniciativa o publicación. (Hasta 8 puntos. Un punto por cada uno de los dos primeros cursos de mantenimiento de la iniciativa y dos puntos por cada curso a partir del tercero)
 2. Documentación generada para dar a conocer la información necesaria para facilitar la transferibilidad de la iniciativa a otros ámbitos, con la indicación de protocolos y procedimientos detallados. (Hasta 3 puntos)
 3. Difusión que se haya realizado del proceso seguido y de los materiales generados. (Hasta 2 puntos)
 4. Facilidad para acceder tanto a los recursos como a la documentación a través de la web. (Hasta 2 puntos)
 - d. Diversidad de participantes (hasta 10 puntos). En este sentido, se valorará:
 - e. Desarrollo de dinámicas de trabajo colaborativo y cooperación entre los

alumnos, con adaptación a diferentes ritmos de aprendizaje (hasta 10 puntos), de acuerdo con los siguientes criterios:

- f. Uso de un método de trabajo sistemático. (Hasta 5 puntos)
- g. Carácter innovador y original de la propuesta, tanto en lo que se refiere a herramientas o recursos TIC como en lo que tiene que ver con los aspectos metodológicos (hasta 5 puntos):
- h. Adaptabilidad de la experiencia a la realidad sociocultural y educativa de un centro y del alumnado. (Hasta 5 puntos)
- i. Si los hubiese, calidad de los recursos educativos digitales creados (hasta 10 puntos). Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:
- j. Mejora de las relaciones o de la participación de los diferentes estamentos integrantes de la Comunidad Educativa y fomento de nuevos roles que supongan cambios positivos en las actuaciones de profesorado y alumnado. (Hasta 5 puntos)

Artículo 10. Categorías

1. Se establecen tres categorías (Categoría 1, 2 y 3) para el Sello Buena Práctica TIC Educarex, en función de los criterios indicados en el artículo anterior.
2. Se concederá el Sello Buena Práctica TIC Educarex de categoría 1 (3 estrellas) a las iniciativas que cuenten con un mínimo de 85 puntos, el Sello Buena Práctica TIC Educarex de categoría 2 (2 estrellas) a las iniciativas que obtengan entre 70 y 84 puntos, y el Sello Buena Práctica TIC Educarex de categoría 3 (1 estrella) a las iniciativas que obtengan entre 50 y 69 puntos.
3. La obtención del Sello Buena Práctica TIC Educarex por parte de docentes (ya sea individualmente o formando parte de grupos de trabajo o seminarios) llevará aparejada la concesión de los siguientes créditos de innovación educativa.
 - a. Categoría 1 (sello con tres estrellas): 3 créditos de innovación educativa.
 - b. Categoría 2 (sello con dos estrellas): 2 créditos de innovación educativa.
 - c. Categoría 3 (sello con una estrella): 1 crédito de innovación educativa.

Artículo 11. Órganos de instrucción y valoración

1. El órgano instructor del procedimiento será la Secretaría General de Educación, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución.
2. Para la valoración de las solicitudes y elevación de la propuesta definitiva de informe, se constituirá la Comisión de Buenas Prácticas TIC Educarex. Esta Comisión estará integrada por:

Presidente:

 - El Secretario General de Educación, o persona en quien delegue.

Vocales:

 - Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación (en adelante, TTE) o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación o persona en quien delegue.

- Jefes de Servicio de las Unidades de Programas Educativos de Extremadura o personas en quienes deleguen.
- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
- Un técnico docente del servicio de TTE.

Además, un funcionario de la Secretaría General de Educación actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Buenas Prácticas TIC Educarex se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Son funciones de la Comisión de Buenas Prácticas TIC Educarex las siguientes:
 - a. Comprobar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Orden, mediante la revisión de la documentación aportada por los participantes.
 - b. Resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del proceso.
 - c. Solicitar informes técnicos que permitan la correcta valoración de las candidaturas, en función de lo recogido en la presente Orden.
 - d. Realizar y elevar el informe con la propuesta de reconocimiento del Sello Buena Práctica TIC Educarex.
5. El Secretario General de Educación emitirá la propuesta de resolución provisional en la que se incluirán los solicitantes que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10 para la consecución del Sello Buena Práctica TIC Educarex, con indicación de la categoría obtenida en función de la puntuación resultante del análisis de la documentación y del número de créditos de innovación reconocidos a los docentes participantes. Así mismo, se incluirá una relación de las solicitudes que no cumplen los requisitos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha propuesta será publicada en el portal educativo Educarex (<http://educarex.es>) y notificada a los solicitantes.
6. Los solicitantes que deseen presentar alegaciones dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se produzca la notificación.

Artículo 12. Resolución

1. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado sexto del artículo 11, y una vez estudiadas las alegaciones presentadas, el titular de la Consejería con competencias en materia educativa emitirá la resolución definitiva, a propuesta del Secretario General de Educación, con indicación de los beneficiarios seleccionados, la categoría concedida y el número y tipo de créditos concedido a los docentes participantes, así como la relación de solicitudes, indicando la causa de exclusión.
2. El plazo máximo de resolución será de seis meses contados a partir de la fecha de la reunión de la Comisión de Buenas Prácticas TIC Educarex.

3. La resolución definitiva será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, notificada a los interesados y difundida a través del portal educativo Educarex.
4. Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejería con competencia en materia educativa en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; también podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que en el caso de haber interpuesto recurso de reposición, el interesado no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro derecho que estime procedente.

Disposición adicional primera. Referencias de género

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a **X de XXXX** de 2016

La Consejera de Educación y Empleo
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

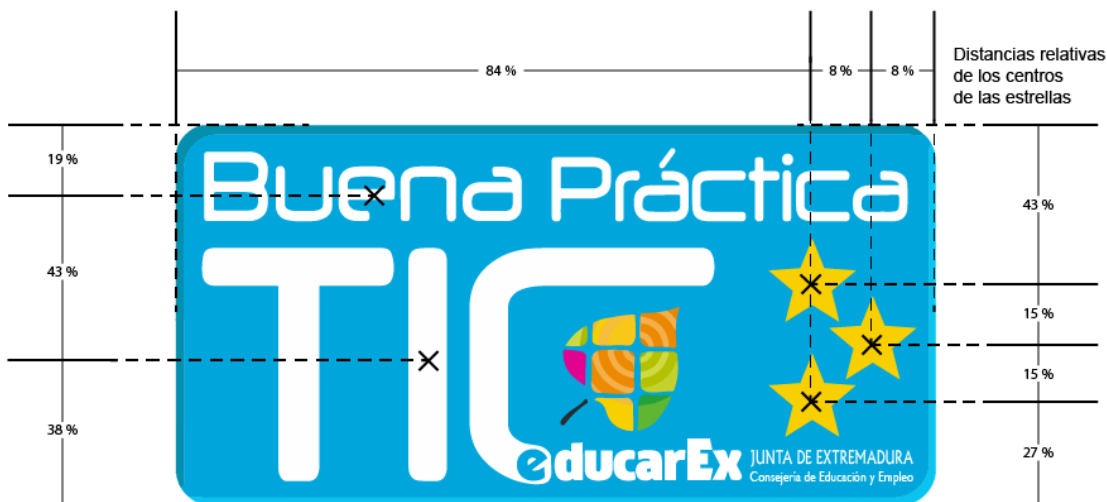
ANEXO I

SELLO BUENA PRÁCTICA TIC EDUCAREX

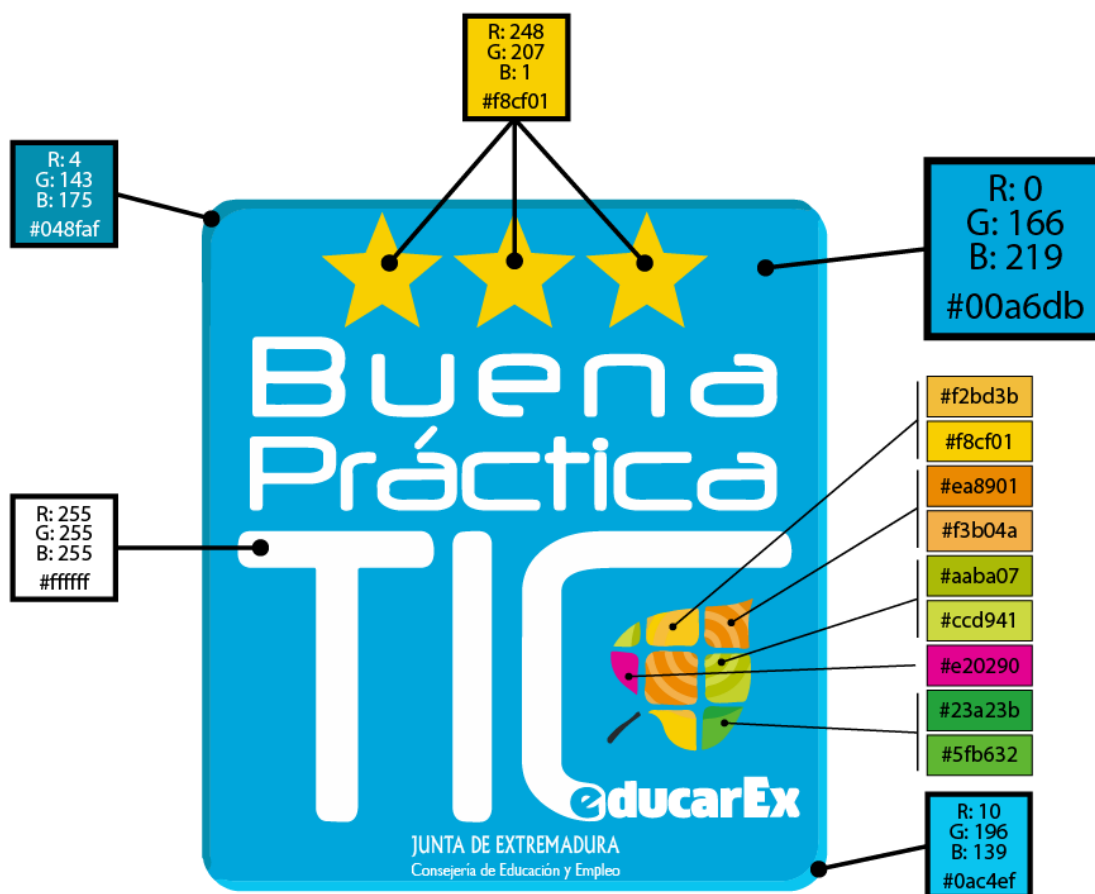
El Sello Buena Práctica TIC Educarex es, gráficamente, un cuadrado o un rectángulo (con proporción 2:1) con los bordes redondeados, en los que se pueden leer las leyendas “Buena Práctica TIC” y “educarEx”. La letra “e” inicial de la palabra “Educarex” está integrada en la línea inferior de la “C” de la palabra “TIC”, de modo que la palabra completa sustituye al trazo inferior de la mencionada letra. Esta letra “e” tiene la misma altura que el resto de las letras minúsculas de la palabra “educarEx”.

En el Sello Buena Práctica TIC Educarex serán visibles, además, las estrellas -de una a tres- en función de la categoría que haya sido reconocida.





Distancias relativas de los centros de las líneas principales de texto



Las fuentes tipográficas utilizadas para los textos son las siguientes:

1. Para “Buena Práctica TIC” se ha utilizado la fuente Neuropol.
2. Para las dos “e” de la palabra “educarEx” se ha usado la fuente Kabel black.

3. El logotipo inferior de la Consejería con competencias en educación será, en cada momento, el indicado por la normativa oficial.

Se deben utilizar las imágenes proporcionadas por la Consejería de Educación y Empleo para que se conserve la calidad del diseño y para su adecuada integración en todo tipo de formatos y soportes.

Se puede incluir el Sello Buena Práctica TIC Educarex en publicaciones impresas relacionadas con el proyecto TIC reconocido, tanto para imprimirlas en color como en escala de grises.

ANEXO II

Formulario de solicitud del Sello Buena Práctica TIC Educarex

(El siguiente documento solo tiene valor informativo y como modelo; oficialmente hay que cumplimentar, imprimir, firmar, registrar, sellar y enviar el que se encuentra en: <http://www.educarex.es/edutecnologias/sellotic>).

1. TÍTULO:*

Especificar el título de la Buena Práctica que se presenta*:

2. DATOS DE AUTORÍA

A. Datos del autor, coordinador o persona de contacto

En el caso de ser una propuesta de una iniciativa de un centro educativo, la persona de contacto debe ser el Director o Directora. Si la iniciativa ha sido desarrollada por una asociación o entidad legalmente constituida, los datos de contacto deben ser los de quien ostente la dirección o presidencia.

Apellidos: * _____ Nombre: * _____
DNI:* _____ Dirección postal (calle, número)*: _____
Código postal*: _____ Localidad*: _____
Provincia*: _____
Correo electrónico:* _____ Tfno. contacto:* _____ Tfno. centro: _____

B. Otros autores

Complete estos datos si la actividad propuesta tiene más de un autor.

Apellidos	Nombre	DNI	¿Ha sido reconocido ya con créditos por esta iniciativa?
			Sí / No
			Sí / No
			Sí / No
			Sí / No

3. DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO O DE LA ASOCIACIÓN

Complete estos datos si la actividad propuesta corresponde a un proyecto de un centro educativo, o de una Asociación de Madres y Padres del Alumnado, de Estudiantes o de Docentes.

Nombre del centro o de la Asociación*: _____
NIF: * _____ Dirección postal (calle, número) *: _____
Código postal*: _____ Localidad*: _____ Provincia*: _____
Correo electrónico:* _____ Teléfono de contacto:* _____

4. DATOS DE LA ACTIVIDAD

A. Tipo de actividad:*

- Proyecto de centro
- Experiencia didáctica
- Materiales educativos digitales
- Publicaciones digitales (blogs, wikis, webs, revistas escolares, etc.)
- Desarrollos o aplicaciones
- Proyectos formativos
- Otras iniciativas de uso de las TIC

B. URL o dirección web donde se puede encontrar la experiencia:*

Incluya todas las direcciones web que estén relacionadas directamente con la iniciativa.

1. _____
2. _____
3. _____

C. Curso en el que comenzó a desarrollarse: * _____

D. Ámbito en que se inscribe la práctica: *

- | | |
|---------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Organizativo | <input type="checkbox"/> Evaluativo |
| <input type="checkbox"/> Académico | <input type="checkbox"/> Promoción, difusión y comunicación |
| <input type="checkbox"/> Didáctico | <input type="checkbox"/> Gestión |
| <input type="checkbox"/> Metodológico | <input type="checkbox"/> Otros (especificar) |

E. Modalidades de estudios en los que ha sido desarrollada:*

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Educación Infantil | <input type="checkbox"/> Enseñanzas de Régimen Especial |
| <input type="checkbox"/> Educación Primaria | <input type="checkbox"/> Educación Especial |
| <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria | <input type="checkbox"/> Enseñanza Secundaria para Personas Adultas |
| <input type="checkbox"/> Bachillerato | <input type="checkbox"/> Formación Profesional Básica |
| <input type="checkbox"/> Ciclos Formativos | |

F. Centro/s donde se ha realizado:*

Incluya todos los centros en los que se haya realizado la actividad.

1. _____
2. _____
3. _____

G. Tipo de iniciativa

- Proyectos de centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Personal docente de los centros educativos mencionados en el artículo 2, punto b, que se encuentre en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la realización de la experiencia.
- Personal no docente de los centros educativos mencionados en el artículo 2, punto c cuya actividad profesional transcurra de modo fundamental con el alumnado.
- Asociaciones de Madres y Padres, Asociaciones u Organizaciones de Docentes o Asociaciones de Estudiantes que pertenezcan a la Comunidad Educativa extremeña.

H. Breve descripción de la actividad: *

ADJUNTAR PDF CON LA MEMORIA DE LA ACTIVIDAD

ADJUNTAR PDF CON Anexo III (sólo en el caso de Asociaciones u Organizaciones)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Avda. de Valhondo s/n. Módulo 4, 4ª Planta. Mérida

ANEXO III

Don/Doña _____, con DNI _____
como presidente/presidenta de la Asociación / Organización (indicar el nombre completo), CERTIFICA que la presente solicitud ha sido presentada ante (indicar el nombre del órgano colegiado de dirección), para su conocimiento, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 de la Orden **Xxxxx**, de la Secretaría General de Educación por la que se crea el Sello Buena Práctica Tic Educarex y se establece el procedimiento para su concesión.

Lugar, fecha, firma y sello